



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00334 00

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2022

Da cuenta este Despacho que dentro del informe allegado por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la misma no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 10 de mayo de 2022 tendiente a remitir la historia laboral o consolidado de las semanas cotizadas de la señora Angélica Rocío Mejía identificada con c.c. 51.904.663, razón por la cual, el Despacho estima necesario oficiar por segunda vez a dicha entidad para que en el término de **4 horas** se sirvan remitir con destino a esta sede la información requerida.

De otro lado, es necesario instar a la señora **Malky Katrina Ferro Ahcar** como Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que en lo sucesivo se sirva hacer un estudio más a fondo de las notificaciones, oficios o comunicaciones que le sean allegadas en el marco de su competencia, pues en su informe solicita la desvinculación de la acción constitucional cuando en la providencia que se le notificó, en ningún momento se dispuso su vinculación, tan solo se requirió la remisión de una información que como ya se indicó no aportó, lo que denota una falta de cuidado y atención al momento de atender los requerimientos de las autoridades judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** para que, en el término de **4 horas** se sirvan remitir con destino a esta sede, la historia laboral o consolidado de las semanas cotizadas de la señora Angélica Rocío Mejía identificada con c.c. 51.904.663

SEGUNDO: INSTAR a la señora **Malky Katrina Ferro Ahcar** como Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que en lo sucesivo se sirva hacer un estudio más a fondo de las notificaciones, oficios o comunicaciones que le sean allegadas en el marco de su competencia, pues en su informe solicita la desvinculación de la acción constitucional cuando en la providencia que se le notificó, en ningún momento se dispuso su vinculación, tan solo se requirió la remisión de una información que como ya se indicó no aportó, lo que denota una falta de cuidado y atención al momento de atender los requerimientos de las autoridades judiciales.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la comunicación de esta decisión la cual deberá ser publicada en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a103420c24ffa93b2863f9a5995fb3414c5e3df69ec02db332bdaaad3ca8de**
Documento generado en 16/05/2022 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>